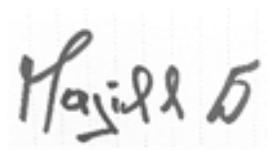


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 08 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allega por intermedio del correo electrónico del juzgado, diligencia por medio de la cual pretende constatar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a través de correo electrónico. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00208
Auto interlocutorio nro. 1251

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante allega por intermedio del correo electrónico del juzgado, diligencia por medio de la cual pretende constatar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado a través de correo electrónico.

Al respecto habrá de indicársele al apoderado que como quiera que en el escrito de demanda se indica que el demandado, señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, no tiene correo electrónico, y que dicha notificación se realizará a tal canal, este judicial tendrá dicha notificación como NO surtida en debida forma.

Ahora, si lo que pretende el apoderado de la parte demandante, es que se autorice la respectiva notificación al demandado, de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, dicho togado deberá solicitar la inclusión de dicho correo electrónico como canal de notificación y así lo deberá solicitar.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor **JOSÉ RUBÉN CARDOSO MORENO**, del auto que admitió la demanda en su contra a la dirección física del mismo, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576beb301663c813c9c21cc2b39237069300c06ed71f8f21d75109d2e2209d58**

Documento generado en 08/09/2022 02:35:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**